

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo 24 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que en auto No. 494 de marzo 18 de 2022, en el numeral segundo que fijó la fecha se indicó de manera errada del día y año en que se llevaría a cabo la toma de muestras. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 543

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00027-00
Asunto: Impugnación de reconocimiento paterno y Filiación Extramatrimonial
Demandante: Defensoría de Familia del ICBF en garantía de los derechos de la menor Angélica María Manquillo Ñañez, representada por Elida Reina Ñañez Muñoz
Demandados: Rosalino Manquillo Bolaños y Carlos Alberto Ortega Muñoz

Marzo, veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que en el numeral segundo del auto No. 494 de marzo 18 de 2022, se dispuso: **“FIJAR el día MIERCOLES SIETE (7) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO (2.021), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras de sangre necesarias para la práctica del examen de A.D.N., al grupo familiar que compone el presente asunto, integrado por la señora ELIDA REINA NAÑEZ MUÑOZ, (madre), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.452.362, ANGELICA MARÍA MANQUILLO ÑAÑEZ (menor) NUIP 1061708474 y los señores ROSALINO MANQUILLO BOLAÑOS (se demanda la impugnación) identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.243 y CARLOS ALBERTO ORTEGA MUÑOZ (la paternidad alegada) identificado con cédula de ciudadanía No. 10.519.538”**, cometiéndose error al momento de digitar el número del año, razón por la que se procederá de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (se destaca).

Por lo tanto, se ordenará corregir tal numeral, en el sentido de indicar, que el día y año en que se fija la fecha para la prueba de ADN es el miércoles 6 de abril de dos mil veintidós (2022) y no como allí se indicó.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIEMRO: CORREGIR el numeral segundo 2° del Auto No. 494 de marzo 18 de 2022, en el sentido de indicar que la fecha correcta para la prueba de ADN ahí programada, es el **MIERCOLES SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO (2022)** y no como allí se indicó. Lo anterior de conformidad con el artículo 286 inciso 3° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE el presente pronunciamiento como parte integral del auto ya mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 050 del día 25/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e737a0e46041aeb522adf9c5f92893347d98435898922b365c1f64903d470abc

Documento generado en 24/03/2022 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>